

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Domínguez López, en nombre de don Antonio Cagigas Campo, contra la Resolución de 6 de julio de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que estimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente, contra la Resolución de 19 de enero de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, sin especial declaración sobre las costas causadas en el recurso».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

14747 *ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 359/1993, interpuesto por don Francisco Rosales Granados.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 24 de febrero de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 359/1993, promovido por don Francisco Rosales Granados, sobre sanción por infracción en materia de frutas y hortalizas; sentencia cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Pilar Rico Cadenas, en nombre y representación de don Francisco Rosales Granados, contra la resolución de la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 10 de junio de 1992, confirmada en alzada por Resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 23 de diciembre de 1992, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, por incompetencia del órgano de sancionador, debiendo, en su caso, incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos expuestos en la sentencia. Sin costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

14748 *ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.539/1993, interpuesto por «Abonos del Norte, Sociedad Cooperativa».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 31 de marzo de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.539/1993, promovido por «Abonos del Norte, Sociedad Cooperativa», sobre sanción por infracción en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la empresa «Abonos del Norte, Sociedad Cooperativa», representada por el Procurador don José Luis Ferrer Recuero, contra la Resolución de 1 de junio de 1992, de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por Orden de 13 de noviembre de 1992, sobre imposición a dicha empresa de la multa de 350.000 pesetas, por la comisión de tres infracciones de fraude y una de clandestinidad, derivadas del Acta de Inspección DE-74/1990; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones se ajustan a derecho y, en su virtud, las confirmamos, absolviendo a la Administración afectada de las pretensiones del recurso; sin costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

14749 *ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 2.057/1992, interpuesto por don Francisco Matamala Virseda.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de febrero de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.057/1992, promovido por don Francisco Matamala Virseda, sobre provisión de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estimamos en su pretensión principal, el recurso contencioso-administrativo número 03/2.057/1992, interpuesto por don Francisco Matamala Virseda, frente a la Administración General del Estado y don Eleuterio Alcocer García, en impugnación de la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimó, primero presuntamente por silencio administrativo y luego expresamente en 28 de junio de 1991, el recurso de reposición contra la Orden de dicho departamento de 18 de marzo de 1991, que adjudicó al referido codemandado el puesto de trabajo número 126 del concurso convocado por Orden de 10 de diciembre de 1990, y, en consecuencia, anulamos dichos actos impugnados en cuanto se refieren a la adjudicación de la plaza expresada número 126, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar, ordenamos se efectúe nueva valoración de los méritos específicos del recurrente, según las bases del concurso, que permita obtener al demandante un mínimo de cuatro puntos, y con ello incluirle entre los aspirantes a la decisión final, y se continúe la actuación administrativa hasta la adjudicación de dicho puesto de trabajo: Número 126 —Jefe Sección Control de Actuaciones—; condenando a la Administración demandada a estar y pasar por tales declaraciones y a llevarlas a debido efecto; sin condena en las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

14750 *ORDEN de 24 de mayo de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 1995 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.233/1991, interpuesto por don José Miguel García Moya.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.233/1991, interpuesto por don José Miguel García Moya, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 18 de enero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Miguel García Moya, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de abril de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14751 *ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 1995 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.800/1992, interpuesto por don Enrique Romero Velasco.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.800/1992, interpuesto por don Enrique Romero Velasco, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 19 de enero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Romero Velasco, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de abril de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14752 *ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 1995 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/892/1990, interpuesto por doña Amparo Landete Aguilar.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/892/1990, interpuesto por doña Amparo Landete Aguilar, contra la denegación presunta

por silencio y luego de denunciada la mora e iniciado el presente proceso contra la resolución expresa del Consejo de Ministros acordada en su reunión de 21 de septiembre de 1990 que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 17 de enero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amparo Landete Aguilar, contra la denegación presunta por silencio y luego de denunciada la mora e iniciado el presente proceso contra la resolución expresa del Consejo de Ministros acordada en su reunión de 21 de septiembre de 1990, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de abril de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14753 *ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 1995 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/710/1992, interpuesto por don Rodolfo Gijón Belmonte.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/710/1992, interpuesto por don Rodolfo Gijón Belmonte, contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, desestimatorias de la reclamación de daños y perjuicios formulada por el recurrente como consecuencia de haber sido anticipada su edad de jubilación, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 17 de enero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 710/1992, promovido por la representación procesal de don Rodolfo Gijón Belmonte, contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, desestimatorias de la reclamación de daños y perjuicios formulada por el recurrente como consecuencia de haber sido anticipada su edad de jubilación, cuya determinación administrativa confirmamos, por resultar ajustada al ordenamiento, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de abril de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.